121

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE** **AUTO No. -058 -**

RADICADO: 76-736-31-84-001 2019-00074-00

DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SU DISOLUCION Y, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Demandante: ELIZABETH BETACOURTH SARASTI

Demandado: herederos del señor ANGEL ANTONIO MARTINEZ TROCHEZ

Sevilla Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Aporta el abogado del demandante, recibo de envío a través de la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A.-472, Notificaciones por AVISO dirigidas a los señores, **GUSTAVO ANDRES y FABIAN ARTURO MARTINEZ BETANCOURT**, manifestando cumplir así lo dispuesto en el Auto 028 de 12-FEB-2021. Solicita además se surta el emplazamiento a los herederos indeterminados, tal como se ordenó en auto admisorio.

Verificadas las guías del correo, a través de la página Web de la empresa correspondiente, se pudo determinar que las comunicaciones fueron devueltas con la causal "***no existe***" y entregadas al remitente; no pudiéndose tener como surtida tal notificación, a voces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Notificación que no se surte con el envío de la comunicación, sino con la efectiva entrega de la misma; constancia de lo cual debe ser allegado a los infolios por el interesado.

En cuanto al emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ANGEL ANTONIO MARTINEZ TROCHEZ, se procederá por la Secretaría del Despacho como lo dispone el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10.

Por lo expresado, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

RESUELVE,

1. **NO TENER** por **NOTIFICADOS POR AVISO** a los señores **GUSTAVO ANDRES y FABIAN ARTURO MARTINEZ BETANCOURT;** toda vez que la notificación no se surte con el envío de la comunicación, sino con la efectiva entrega de la misma; constancia de lo cual debe ser allegado a los infolios por el interesado.

2. **SURTASE EL EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados, ordenado en el auto admisorio, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, artículo 10.

3. **INSISTIR EN EL REQUERIMIENTO** a las partes y abogados el deber de suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y, enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
JUEZ

/fpo;15-mar.-21; 2:43

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE

AUTO No. -058 -

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO

Estado N° 37 Fecha. 17-MAR-21

Providencia de Fecha. 16-MAR-21

P/ Secretaria(e)

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N°____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

/fpo;15-mar.-21; 2:43